

Un error en la ley, o un problema de interpretación de la norma, deja fuera un beneficio por rentas del trabajo del año 2012

Estimados clientes y amigos:

Cuando un trabajador dependiente recibió durante algún mes del año 2012 un bono, premio o una mayor renta por comisiones, le afectó una tasa de impuesto mayor, ya que se aplicaba la tabla mensual a la suma de la renta obtenida. Esto se pretendía corregir con la posibilidad de realizar una reliquidación de sus rentas, permitiéndole incluso solicitar voluntariamente la devolución del impuesto retenido en exceso, al aplicar la tabla anual al conjunto de sus rentas obtenidas a partir del año 2012.

Lo anterior se visualizó con la última reforma tributaria incluida en la Ley N° 20.630, publicada en el Diario Oficial del 27.09.2012, cuya vigencia para el caso de ciertas normas considera movimientos del año 2012.

Sin embargo dicha norma ha sido recientemente interpretada por el organismo fiscalizador facultado para ello, como es el Servicio de Impuestos Internos, entregándose una noticia no muy motivante que para muchos será ver esfumarse un posible relajamiento de la carga tributaria aplicada a sus rentas cuando existieron sobre sueldos, bonos, premios o reliquidaciones de rentas durante el año recién pasado, que motivaron la aplicación de un impuesto más alto al verse afectado por la tabla mensual de tributos (Circular del SII N° 6, de 28.01.2013, punto III, N° 3 (lo remarcado es nuestro)):

“3.- Modificaciones efectuadas a los artículos 54 N° 3, 56 y 75 de la LIR. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, tales modificaciones rigen a contar del 1° de enero de 2013, por las rentas percibidas a contar del año comercial 2013 y las retenciones de IUSC que se practiquen a partir de la misma fecha.

En consecuencia, tales modificaciones rigen a contar de la declaración anual de impuestos a la renta que deba presentarse en el año tributario 2014, por las rentas obtenidas durante el año comercial 2013.

Teniendo en consideración que las instrucciones de esta Circular se refieren a las nuevas normas, que rigen sólo a partir de la vigencia ya señalada, se debe tener presente, respecto de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta correspondiente al año tributario 2013, lo siguiente:

a) Los contribuyentes del IGC, no tienen derecho a devolución del remanente de crédito por las retenciones de IUSC, que se determine como consecuencia de la imputación de dicho crédito;

b) De igual forma, por dicho año tributario, las retenciones de IUSC tampoco tienen el carácter de pago provisional para los efectos de la imputación a que se refiere el artículo 93 y del reajuste dispuesto por el artículo 95 de la LIR.

Lo anterior, atendido que las normas de los artículos 56 y 75 de la LIR, que rigen respecto del año tributario 2013, son aquellas vigentes antes de las modificaciones efectuadas por la Ley 20.630 que se comentan a través de esta Circular, las cuales impiden la referida devolución y el tratamiento señalado.”

El argumento es que la normativa legal NO incluyó la vigencia especial de ciertos artículos, para permitir aplicar el “beneficio de solicitar la devolución del exceso cobrado” a partir del año 2012, por lo que tal posibilidad sólo se aplica a partir de las rentas del año 2013.

Creemos que esto debe ser corregido por los legisladores, más aún si claramente se buscó que la norma pusiera en igualdad de condiciones a todos los trabajadores (aquellos que sí tienen más rentas pueden compensarlo con el impuesto a pagar), dejando de tener una carga mayor por el sólo hecho de haber percibido una renta accesoria en un determinado mes, teniendo un solo empleador, lo que hacía que tal renta fuera afecta a un impuesto mayor que el que anualmente le correspondía pagar, lo que se aplicaría a partir del año 2012 (ese era el discurso de la entrega de un beneficio real para ciertos trabajadores).

Adelantando los efectos, es una noticia mala para los que están de vacaciones y pensaban solicitar alguna devolución de impuestos en abril del 2013, por comisiones, premios o bonos afectados con impuesto único a los trabajadores en el año 2012, ya que según las normas vigentes NO es posible acceder legalmente a dicho beneficio (¿error legislativo o exceso de celo en la interpretación?).

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 2270 1000 • www.circuloverde.cl